



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3331 001 2016 00030 01
Demandante : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por las partes, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el 28 de septiembre de 2017 (fls. 92-103).

El 2 de octubre de 2017 la parte demandante (fls. 116-148) presentó y sustentó el recurso de apelación, y la parte demandada lo hizo el 10 del mismo mes y año (fls. 149-154), es decir, que ambas partes impugnaron dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), por lo que los recursos serán admitidos.

2. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación formulados por las partes contra la sentencia del 28 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada